



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(V) INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante	IVONNE MARCELA QUINTERO VARGAS
Demandada	LUIS ALBEIRO PEREZ PINILLA
Radicado	No. 2536840890012022-00115-00
Providencia	Auto Interlocutorio # 231
Decisión	Termina por desistimiento

Entra el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la apoderada actora, para lo cual se trae a la letra lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso:

“...Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

En ese entendido, el proceso está llamado a la terminación anormal ante la voluntad de la parte actora plasmada en la solicitud de su apoderada, de igual manera no se condenará en costas por no encontrarse causadas.

Con mérito de lo expuesto, y dando observancia al canon procesal en consideración, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD que por intermedio de abogada promovió la señora IVONNE MARCELA QUINTERO VARGAS en su condición de representante legal del menor IVÁN ANDRÉS QUINTERO VARGAS, en contra del señor LUIS ALBEIRO PEREZ PINILLA, por virtud del artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: No condenar en costas por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Comuníquese la decisión por correo electrónico de existir un e-mail en la demanda. En firme este proveído, archívese el proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez